

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, LESLIE A. RIVERA GONZÁLEZ, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 11, Serie 2011-12**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 4, 5 y 6 de octubre de 2011.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Carmen N. Carrillo Arzuaga
3. Honorable Olga del Moral Sánchez
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable Francisco Díaz Jaime
6. Honorable Luis E. "Gardy" Fontánez
7. Honorable José Á. González Hernández
8. Honorable Grace Napolitano Matta
9. Honorable Ciary Y. Pérez Peña
10. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
11. Honorable Miguel Rodríguez Vega
12. Honorable Daniel Santiago Rojas
13. Honorable Héctor Sepúlveda Ramos
14. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas
15. Honorable Willie A. Rosario Arroyo- Presidente

**EN CONTRA:**

Ninguno

**AUSENTE:**

16. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez

**ABSTENIDO:**

Ninguno

**CERTIFICO CORRECTO:**

*Leslie A. Rivera González*

**LESLIE A. RIVERA GONZÁLEZ  
SECRETARIA INTERINA**

*Sello Oficial*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 15  
Resolución Núm. 11

Serie 2011-12

Presentada por: Administración.

**“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, A FORMALIZAR UN ACUERDO DE USO MANCOMUNADO DE POSTES CON LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PROPÓSITO DE LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA RELACIONADO CON SERVICIO DE DATOS, VIDEOS Y VOZ (WI-FI) EN INFRAESTRUCTURA DE LA AUTORIDAD”**

**POR CUANTO:** La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 14.002, autoriza a los municipios a entrar en convenios con Agencias e instrumentalidades públicas, sujeto a la aprobación de la Legislatura Municipal, mediante resolución al efecto, de cada municipio que sea parte del contrato, con el propósito de llevar a cabo servicios u obras.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81, antes citada, en su Artículo 2.001, inciso (r) dispone que los municipios podrán:

(r) “Contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona natural o jurídica, para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para brindar servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales.”

**POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza Núm. 31, Serie 2006-2007, aprobada el 6 de febrero de 2007 y enmendada por la Ordenanza Núm. 32, Serie 2009-2010, aprobada el 5 de mayo de 2010, se creó y estableció el Centro de Operaciones del Sistema de Vigilancia Electrónica (C.O.S.V.E.), adscrito al Cuerpo de la Policía Municipal, así como el Reglamento con respecto al uso, el funcionamiento y administración del mismo. Con este sistema de seguridad, se asistirá a las agencias de ley y orden público al igual que las de primera respuesta

en la prevención, administración y manejo de incidentes tanto del día a día como de eventos irregulares.

**POR CUANTO:** Este proyecto conlleva el establecimiento de un centro de operaciones donde se analizarán imágenes de cámaras que estarán ubicadas estratégicamente en localidades claves dentro del territorio que nos constituye como Municipio con fines de análisis, visualización y procesamiento de imágenes de video.

**POR CUANTO:** Con el objetivo de instalar las cámaras de vigilancia y equipos de comunicación inalámbrica para servicios de datos, videos y voz (*WI-FI*) de este sistema, el Alcalde interesa suscribir con la Autoridad de Energía Eléctrica (A.E.E.) un Acuerdo de Uso Mancomunado de Postes dentro de nuestra municipalidad en conformidad con los procedimientos y normas aplicables.

**POR CUANTO:** Como parte de las condiciones del Acuerdo, el Municipio de Humacao deberá pagar la cantidad de \$8.65 anuales por cada equipo instalado en los postes de la A.E.E. y cumplir con todas las cláusulas y condiciones estipuladas en el documento a ser suscrito entre el Alcalde y el Director Ejecutivo de la A.E.E.

**POR CUANTO:** La formalización de la aludida contratación requiere la aprobación previa de esta Legislatura Municipal.

**POR TANTO: RESUÉLVESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**


**SECCIÓN 1:** Se autoriza al Alcalde del Municipio Autónomo de Humacao, a formalizar un acuerdo de uso mancomunado de postes con la Autoridad de Energía Eléctrica, a propósito de la instalación de cámaras de vigilancia y equipos de comunicación inalámbrica relacionado con el servicio de datos, videos y voz (*WI-FI*) en infraestructura de la Autoridad en el Municipio de Humacao, conforme a los términos y condiciones que las partes estimen convenientes y en cumplimiento con la ley y reglamentación vigente aplicables a las instalaciones propuestas.

**SECCIÓN 2:** El Alcalde o la persona en quien éste delegue representará al Municipio en la formalización del mencionado acuerdo de uso mancomunado de postes.

**SECCIÓN 3:** Esta Resolución comenzará a regir después de firmada por el Alcalde.

**SECCIÓN 4:** Copia de esta Resolución una vez aprobada será enviada a la Oficina de Planificación, Oficina de Proyectos Municipal, Oficina de Finanzas Municipales, Secretaría Municipal, al Comisionado de la Policía Municipal y a la Autoridad de Energía Eléctrica, para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO,  
EL 6 DE OCTUBRE DE 2011,**

  
Willie A. Rosario Arroyo  
Presidente

  
Leslie A. Rivera González  
Secretaria Interina

**PRESENTADA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN, EL 7 DE OCTUBRE  
DE 2011 Y FIRMADA POR MÍ, EL 7 DE OCTUBRE DE 2011.**

  
Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 15  
Resolución Núm. 11

Serie 2011-2012

Presentada por: Administración.

**“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, A ENTRAR EN UN ACUERDO DE USO MANCOMUNADO DE POSTES CON LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA SERVICIOS DE DATOS, VIDEOS Y VOZ (WI-FI) EN INFRAESTRUCTURA DE LA AUTORIDAD; Y PARA OTROS FINES.”**

**ÍNDICE AL APÉNDICE**

Borrador del Acuerdo de Uso Mancomunado de Postes para la Instalación de Cámaras de Vigilancia Inalámbrica para Servicio de Datos, Videos y Voz (WI-FI) en Infraestructura de la Autoridad

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Autoridad de Energía Eléctrica

Acuerdo de Uso Mancomunado de Postes para la Instalación de Cámaras de  
Vigilancia y Equipos de Comunicación Inalámbrica para Servicios de Datos,  
Videos y Voz (WI-FI)  
en Infraestructura de la Autoridad

**COMPARECEN**

**DE UNA PARTE:** La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, en adelante denominada "la Autoridad", una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, representada en este acto por el Director Ejecutivo, Ing. Miguel Cordero López, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de Caguas, Puerto Rico.-----

**DE LA OTRA PARTE:** El gobierno municipal de \_\_\_\_\_, en adelante denominado "el Municipio", representado en este acto por su Alcalde, Hon. \_\_\_\_\_ mayor de edad, \_\_\_\_\_, quien comparece en conformidad con las facultades que le confiere el Art. \_\_\_\_ de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Resolución Núm. \_\_\_\_\_, del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_.-

**EXPONEN**

**PRIMERO:** El Municipio, mediante la Ordenanza \_\_\_\_, del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, aprobó el Programa de Vigilancia Electrónica o de Comunicación

Inalámbrica para servicios de datos, videos y voz (WI-FI) (el Programa) para dicho Municipio.-----

**SEGUNDO:** El Programa hace uso de un sistema de vigilancia electrónica o de comunicación mediante la instalación al aire libre de cámaras o equipos de comunicación en los distintos edificios municipales. Dichas cámaras o equipos se conectarán a un centro de mando en el edificio del Cuartel de la Policía Municipal o en cualquier otro lugar que designe el Municipio.-----

**TERCERO:** La Ordenanza \_\_\_\_ autorizó al Municipio a suscribir acuerdos con otras entidades públicas para utilizar el Programa en áreas de interés para dicha entidad pública.-----

**CUARTO:** El Municipio solicitó acceso a la Autoridad para instalar cámaras de vigilancia electrónica (las cámaras) o equipos de comunicación inalámbrica en sus postes, en conformidad con los procedimientos y normas aplicables.-----

**QUINTO:** La Autoridad accede al uso de sus postes para la instalación de las cámaras o equipos de comunicación, en conformidad con los siguientes:

#### **TÉRMINOS Y CONDICIONES**

1. El uso de los postes cumplirá, en todo momento, con los requisitos del *National Electrical Safety Code (NESC)*, el Código Eléctrico Nacional (*NEC*),

Reglamentos, manuales y normas de la Autoridad de Energía Eléctrica, excepto cuando requisitos de ley locales sean más estrictos.-----

2. El Municipio, a su costo, se obliga a darle mantenimiento al equipo que instale o apoye en los postes de la Autoridad, para que los postes se conserven en condiciones seguras, en buen estado, y de forma aceptable para la Autoridad.-----
3. El Municipio le entregará a la Autoridad un plano que incluya los postes de la Autoridad en los que instalarán las cámaras y equipos de comunicación. La Autoridad evaluará y aprobará el uso de los postes. El Municipio será responsable que la instalación de los equipos se realice según se contempla en los planos endosados por la AEE en el Caso AEE \_\_\_\_\_.-----
4. La conexión eléctrica de las cámaras y equipos de comunicación se hará de forma soterrada. Si no existen facilidades soterradas, se hará temporalmente de forma aérea, ya que se realizarán mejoras soterradas en distintas áreas de los cascos urbanos.-----
5. Se instalarán \_\_\_ cámaras y \_\_\_ equipos de comunicación, según surge del Anejo 1. Dicha cantidad de cámaras o equipos podrá aumentar o disminuir, según se desarrolle el Proyecto.-----



6. El Municipio solicitará la autorización de la Autoridad cada vez que vaya a variar la cantidad original de cámaras o equipos de comunicación que se instalen en los postes de la Autoridad. El Municipio enmendará y someterá un nuevo plano que refleje la cantidad real de los postes que se utilizarán y las cámaras o equipos de comunicación instalados.-----
7. El Municipio se compromete a que toda instalación de las cámaras y equipos de comunicación se hará debajo de los cables de comunicaciones o cable TV, que haya en los postes de la Autoridad, según el patrón para la instalación de cámaras de vigilancia. Se instalarán cámaras inalámbricas o conectadas a líneas de comunicación existentes en el poste. -----
8. Las cámaras y equipos de comunicación se conectarán al sistema eléctrico secundario 120/240 voltios que existe en la Autoridad y se facturará mensualmente su consumo de energía eléctrica mediante la tarifa USSL.-----
9. El Municipio pagará a la Autoridad de Energía Eléctrica \$8.65 anuales por cada equipo instalado en los postes de la Autoridad.-----
10. El Municipio será responsable de la instalación, reparación y mantenimiento de las cámaras o equipos de comunicación, y la Autoridad, en coordinación con el Municipio, realizará la conexión al sistema eléctrico secundario.-----

11. La Autoridad no será responsable de daños a las cámaras o equipos de comunicación una vez se instalen en los postes de la Autoridad.-----
12. Relevo de Responsabilidad: El Municipio acuerda relevar y exonerar de responsabilidad e indemnizar a la Autoridad por todos los gastos y costos de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios de abogado) en que ésta incurra y que se originen o surjan en relación con reclamaciones de terceras personas por daños personales, incluyendo la muerte, o por daños a la propiedad, por acciones u omisiones del Municipio en la instalación, mantenimiento, reparación y operación de las cámaras o equipos de comunicación y el Programa de Vigilancia.-----
13. Seguros: El Municipio obtendrá y mantendrá en vigor, durante la vigencia de este Acuerdo, una póliza de seguro, con una aseguradora autorizada a realizar negocios en Puerto Rico y, a tales efectos, proveerá un certificado de seguro en original como sigue:
  - a. Seguro de Responsabilidad Pública General  
El Municipio proveerá un Seguro de Responsabilidad Pública General con límite por ocurrencia de \$1,000,000 y \$1,000,000 agregado.-----
  - b. La Póliza incluirá los siguientes endosos:

- i. Como asegurado adicional (*Additional Insured*)

Autoridad de Energía Eléctrica  
Oficina de Administración de Riesgos  
PO Box 364267  
San Juan, Puerto Rico 00936-4267

- ii. Notificación de cancelación o no renovación con treinta (30) días de anticipación y acuse de recibo a la dirección anterior. (*Cancellation Clause*).-----
- iii. Que incluya esta autorización bajo la cubierta de responsabilidad contractual e identificada por número, fecha y las partes contratantes.-----
- iv. Relevo de Subrogación a favor de la Autoridad. (*Subrogation Waiver*).-----
- v. El incumplimiento de las garantías o condiciones de esta póliza por el Municipio no perjudicará los derechos de la Autoridad a reclamar bajo esta póliza. (*Breach of Warrant*)-----

14. Responsabilidad Civil: Las partes comparecientes acuerdan que sus respectivas responsabilidades por daños y perjuicios en este Acuerdo serán según establecidas por el Código Civil de Puerto Rico y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico.-----



Atención: Sr. Jorge A. Rodríguez Ruiz  
Director Ejecutivo

Al Municipio: Municipio de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Atención: Sr. \_\_\_\_\_  
Alcalde

18. Vigencia: Este Acuerdo estará vigente por el término de \_\_\_\_ años a partir de la fecha de su firma por ambas partes. El mismo se renovará automáticamente por \_\_\_\_ períodos de \_\_\_\_ años.-----
19. Terminación y Aceleración del Vencimiento: No obstante lo dispuesto en este Acuerdo, en cuanto a la vigencia o duración del mismo, la Autoridad podrá, en cualquier momento, terminarlo, cancelarlo o acelerar su vencimiento, mediante notificación al Municipio hecha con por lo menos, treinta (30) días de anticipación, cuando ello a juicio de la Autoridad, responda a sus mejores intereses. Disponiéndose que, en caso de que el Municipio incumpla con alguna de sus obligaciones en este Acuerdo, la Autoridad podrá decretar la terminación, cancelación o resolución inmediata del mismo sin necesidad de notificación previa. El ejercicio del derecho de terminar, cancelar o resolver este Acuerdo, no se entenderá que constituye una renuncia de la Autoridad a

cualesquiera remedios adicionales provistos por este Acuerdo o por la ley para casos de demora o incumplimiento en las obligaciones contractuales del Municipio.-----

20. La Autoridad se reserva el derecho de cambiar o eliminar cualesquiera de sus postes. En dichos casos, la Autoridad se lo comunicará al Municipio para que proceda con el retiro inmediato de las cámaras o equipos de comunicación.-----

21. Todos los postes que utilice el Municipio mediante este Acuerdo son propiedad de la Autoridad y ésta se reserva el derecho de denegar o revocar cualquier solicitud para su uso por razones de seguridad, análisis estructural o falta de espacio en los postes.-----

22. Nada de lo aquí estipulado se interpretará como una obligación de la Autoridad a mantener ningún poste o serie de postes en servicio por un período mayor que el exigido por sus propias necesidades.-----

23. La Autoridad podrá solicitar al Municipio que retire las cámaras o equipos de comunicación de los postes por cualquiera de las siguientes razones:

- a. Si el mantenimiento u operación de las cámaras o equipos de comunicación interfiere, pone en peligro o afecta adversamente el sistema de la Autoridad.-----
  - b. Incumplimiento por parte del Municipio en el pago de las facturas por consumo de energía eléctrica de las cámaras o equipos de comunicación.-----
  - c. Incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones de este Acuerdo. -----
  - d. Si la Autoridad va a utilizar el espacio de las cámaras o equipos de comunicación del Municipio. -----
24. En las zonas donde la Autoridad reemplace sus instalaciones aéreas por soterradas, la Autoridad no tendrá responsabilidad alguna de mantener ninguna estructura aérea para las cámaras o equipos de comunicación del Municipio.-----
25. La Autoridad se reserva el derecho a conceder derechos o privilegios de uso de todo poste incluido en este Acuerdo, a cualquier otra persona natural o jurídica que, a discreción de la Autoridad, amerite la concesión de tales derechos o privilegios.-----

26. Si la Autoridad, previo a este Acuerdo, hubiese conferido a otro, u otras personas, derechos o privilegios de uso de cualquier poste incluido en el Acuerdo, lo aquí convenido no se entenderá que afecta adversamente los derechos o privilegios concedidos a otros.-----
27. Cesión: Las partes no podrán ceder, transferir, gravar o disponer de este Acuerdo, ni de sus derechos y obligaciones bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.-----
28. Reserva: Las partes acuerdan, expresamente, que ninguna enmienda u orden de cambio que se efectúe a este Acuerdo, durante su vigencia, se entenderá como una novación contractual, a menos que ambas partes pacten lo contrario, específicamente y por escrito. La anterior disposición será igualmente aplicable en aquellos casos en que la Autoridad le conceda al Municipio una prórroga para el cumplimiento de alguna de sus obligaciones bajo el acuerdo, o dispense el reclamo o exigencia de alguno de sus créditos o derechos bajo el mismo.-----
29. Fuerza Mayor: Las partes contratantes se excusarán del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no serán responsables por daños y perjuicios ni por cualquier otro concepto, en la medida en que su incumplimiento se deba



a un evento de Fuerza Mayor. Para fines de este Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier causa no atribuible a la culpa o negligencia, y que quede fuera del control, de la parte que reclame la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor. Fuerza Mayor puede incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente: disturbios industriales, actos del enemigo público, guerra, bloqueos, boicots, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, cierres patronales, fuegos, explosiones, interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública; disponiéndose que estos eventos, o cualquiera otro que se reclame como uno de Fuerza Mayor, y/o sus efectos, estén fuera del control y no sean consecuencia de la culpa o negligencia de la parte que reclama la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, y que dicha parte, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ocurrencia de la alegada Fuerza Mayor, notifique la misma por escrito a la otra parte describiendo los pormenores del evento y su duración estimada. El peso de la prueba, en cuanto a si ocurrió un evento de Fuerza Mayor o no, será de la parte que reclame que la misma ocurrió.-----

30. Este documento representa el acuerdo entre las partes y sustituye cualquier  
acuerdo anterior escrito u oral.

En TESTIMONIO DE LO CUAL, firman este Acuerdo, en San Juan, Puerto Rico,  
hoy \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.

\_\_\_\_\_  
Miguel Cordero López  
Director Ejecutivo

\_\_\_\_\_  
Hon. \_\_\_\_\_  
Alcalde